

DECLARACIÓN N° 402

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECLARA:

-----El Concejo Deliberante de la Capital declara el rechazo y repudia el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/acción declarativa de inconstitucionalidad” que declara la inconstitucionalidad del Art. 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia 241/2021 que suspendía la modalidad presencial de las clases en la región AMBA en forma temporal debido a la situación epidemiológica, por constituir el mencionado fallo una atribución y ejercicio ilegítimo, por parte de la Corte, de poderes de gobierno que corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, representando esto un golpe a las instituciones elegidas por medio del voto popular. -----

-----El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” por medio del cual se declaró la inconstitucionalidad del Art. 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 241/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, que modificó el Art. 10 del Decreto 235/221 y estableció la suspensión del dictado de clases presenciales en el AMBA desde el 19 al 31 de abril del 2021.-----

-----Que la Corte Suprema desconoció en el mencionado fallo –con consecuencias imprevisibles, porque es válido para todo el país- el poder de policía del Poder Ejecutivo Federal para imponer medidas a cualquier provincia desde la que se pueda expandir la infección a otras provincias o a todo el país.-----

-----Que las acciones llevadas a cabo por el Ejecutivo Nacional, al realizarse dentro de sus competencias, se tratan de el ejercicio de un poder político (de gobierno de la polis) y, por ende, no es susceptible de judicializarse, porque de esa manera los jueces están ejerciendo poderes que corresponden a otra rama del gobierno, en este caso los correspondientes al Ejecutivo. Siendo estas acciones en la jurisprudencia lo que siempre dio lugar a los que se llaman las cuestiones políticas no judiciales.-----

-----Que es del dominio público y lo sostienen en el campo de la epidemiología que la suspensión de las actividades docentes presenciales contribuye a la expansión de

la infección y esta afirmación es contrapuesta a la de quienes sostienen que no contribuye.-----

-----Que lo cierto es que se discute en el campo técnico: se trata de una discusión entre epidemiólogos, no jurídica sino médica. Y es jurisprudencia que las cuestiones de escuelas medicas no son materia de los jueces, que no son quienes deben resolverlas.-----

-----Que, además, la Corte ha tomado la decisión objeto del fallo sin siquiera convocar a peritos en la materia, con la simple información de los medios de comunicación, es decir, con el conocimiento lego que tenemos todos los ciudadanos que vemos la televisión, escuchamos la radio o leemos los periódicos. Esta Corte decidió una cuestión médica sin siquiera escuchar a los médicos de su propio Cuerpo Médico Forense ni convocar a ningún profesor de alguna Facultad de Medicina del país.-----

-----Que con este accionar la Corte ha asumido poderes que son exclusivos del Ejecutivo Federal, es decir, ha sustituido la decisión política del Ejecutivo por la propia y reemplazado la elección de una posición científica por otra. Es de esta manera que la Corte Suprema termina por atribuirse y ejercer poderes de gobierno que corresponden a la rama ejecutiva.-----

-----Que esto tiene la significación de que la Corte ejerció el Poder Ejecutivo federal ordenando que cada provincia decida si habilita clases presenciales o no lo hace, con lo cual se ha hecho jurídicamente responsable de la política sanitaria federal, o sea, que en esta materia le ha quitado la responsabilidad de esa política al Ejecutivo Federal.

----- Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el concejal Nelson Johannesen.-----

Ref.: Expte. N° 11914-C-21

Dr. Gonzalo VILLACH
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo GALVÁN
Viceintendente Municipal